The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador constitucional del Estado de Coahuila y Texas en ejercicio del supremo poder que obtiene, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, ha tenido á bien decretar.

Art. 1.° Se establecen administraciones principales de rentas unidas en los departamentos de Rio-grande, Brazos y Nacogdoches, independientes de las de Monclova y Bejar á que han estado sujetas, quedandolo en lo sucesivo solo al gobierno.

Art. 2.° Su demarcacion será la que comprehende cada departamento y el de las receptorias, la que abraza la jurisdiccion civil de cada una de sus municipalidades, debiendose uvicar la administracion en la respectiva cabezera.

Art. 3.° El gobierno procederá al nombramiento de estos empleados conforme á lo que esta prevenido por las leyes vigentes de la materia, y señalará á cada uno las cantidades con que deben causionar su manejo con vista de los productos que recauden y á proporcion de las fianzas que otorgan los demás empleados de su clase

Art. 4.° Su honorario será por ahora el veinte por ciento de cuantos productos recauden en las rentas de su manejo, abonando el ocho por ciento á sus receptores en lo que estos respectivamente colecten

Art 5.° Los mismos receptores afianzarán la resposabilidad de su manejo á satisfaccion de los administradores quienes son los responsables para con el gobierno.

Art. 6.° En las cantidades que perciban por tierras valdias, tendrán el seis por ciento que señaló el art. 28 de la ley de 26 de marzo de 1834.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*José Maria Mier*, presidente.=*Andres de la Viesca y Montes*, diputado secretario suplente.= *Josè M. J. Carvajal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 22 de abril de 1835.

Agustin Viesca.

J. Mariano Yrala,
Secretario.